

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-49/2025

RECURRENTE: AARÓN ARRATIA GARCÍA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO

SECRETARIO: CELEDONIO FLORES
CEACA

COLABORÓ: PABLO DANIEL REYES
COBOS

Monterrey, Nuevo León, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Sentencia definitiva que desecha de plano la demanda del recurso de apelación interpuesto por Aarón Arratia García, contra la resolución INE/CG983/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que lo sancionó por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado relacionado con la revisión de informes únicos de gastos de campaña que presentó en el contexto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Tamaulipas, en el que el recurrente contendió para el cargo de Juez de Primera Instancia Penal del V Distrito Judicial en Reynosa. Lo anterior, porque el medio de impugnación se promovió fuera del plazo legal de cuatro días previsto legalmente para ello, atendiendo al criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en el que definió que la notificación realizada por correo electrónico a las candidaturas fiscalizadas surte efectos a partir de su recepción.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	2
3. IMPROCEDENCIA	3
4. RESOLUTIVO	6

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>Ley de Medios:</i>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Resolución:	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que le presentó la Comisión de Fiscalización, en lo relativo a la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Tamaulipas; identificada con la clave INE/CG983/2025
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1. **Acto impugnado.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco¹, el *Consejo General* aprobó la *Resolución*, en la cual le impuso una multa a la hoy parte recurrente.
- 1.2. **Notificación del acto impugnado.** El siete de agosto, la autoridad administrativa electoral notificó al apelante la *Resolución*.
- 1.3. **Recurso de apelación.** Inconforme, el doce de agosto, el recurrente presentó recurso de apelación, mediante el sistema de juicio en línea, el cual, fue registrado con la clave SUP-RAP-1101/2025.

2

- 1.4. **Remisión.** El veintitrés de agosto, *Sala Superior* determinó que esta Sala Regional era competente para conocer y resolver el recurso presentado; las constancias se recibieron en esta Sala Regional el veinticinco siguiente, integrándose el expediente **SM-RAP-49/2025**.
- 1.5. **Retorno de expediente.** El doce de septiembre, ante la nueva integración del Pleno de esta Sala Regional, se realizó el retorno del expediente, el cual correspondió a la ponencia a cargo de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto contra una resolución del *Consejo General*, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto a la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Tamaulipas, entidad federativa que se ubica en la Segunda

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año en curso, salvo precisión en otro sentido.

Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual, este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 263, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el Acuerdo General 1/2025 de *Sala Superior*, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con juezas y jueces de primera instancia, menores o similares, así como magistraturas unipersonales o de tribunales regionales o de circuito con competencia territorial menor a la estatal, para su resolución en las Salas Regionales; así como en el acuerdo plenario dictado por *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-1101/2025.

3. IMPROCEDENCIA

Con independencia de que se actualice alguna otra causal, esta Sala Regional considera que el citado medio de impugnación resulta improcedente porque la demanda del recurso de apelación se presentó de forma extemporánea, como enseguida se razona.

- **Marco normativo**

Los artículos 7, párrafo 1, 8 y 10, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, establecen lo siguiente:

- Cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando **todos los días y horas cómo hábiles**.
- Los medios de impugnación deben promoverse dentro de los **cuatro días** siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado conforme a la ley.
- Los juicios o recursos federales serán improcedentes cuando se pretenda controvertir actos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en esa ley.

Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales del Instituto Nacional Electoral, establece que las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos,

comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del *INE* se realizarán mediante el buzón electrónico que, para tal efecto, habilite dicha autoridad.

Asimismo, señala que, para efecto de las notificaciones y de los referidos lineamientos, todos los días y horas se computarán como hábiles y surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen.

Respecto a este tema, es criterio reciente de *Sala Superior* que, si bien la referida norma señala que las notificaciones realizadas mediante buzón electrónico causarán efectos al día siguiente de su realización, ello se circunscribe exclusivamente a las actuaciones de la autoridad administrativa durante la sustanciación de dichos procedimientos, no así para la interposición del recurso de apelación².

Sala Superior dejó claro que esta interpretación es acorde con la jurisprudencia 21/2019 de este Tribunal Electoral, referente a que la notificación realizada por correo electrónico a los sujetos fiscalizados surte efectos a partir de su recepción, a fin de determinar la oportunidad del recurso de apelación³.

4

• Caso concreto

En la especie, el recurrente controvierte una resolución del *Consejo General* relacionada con las irregularidades encontradas en la revisión de su informe único de gastos de campaña como persona candidata a juzgadora dentro del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local en el estado de Tamaulipas.

En efecto, la materia de la impugnación se encuentra relacionada con actos vinculados, de manera directa, con el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras en esa entidad, en concreto, con los gastos de campaña del apelante, por lo cual, **el cómputo del plazo para la interposición del recurso debe hacerse contabilizando todos los días y horas como hábiles.**

² SUP-RAP-1097/2025, SUP-RAP-298/2025 y SUP-RAP-1120/2025, entre otros.

³ **Jurisprudencia 21/2019**, de rubro: NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 24, 2019, pp. 25 y 26.

Atendiendo a las constancias que obran en autos, se advierte que la **determinación impugnada fue notificada el siete de agosto** a Aarón Arratia García, tal y como se observa en la cédula de notificación:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: AARÓN ARRATIA GARCÍA

Entidad Federativa: TAMAULIPAS

Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/5BEF/49932/2025

Fecha y hora de la notificación: 7 de agosto de 2025 21:16:06

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso: PODER JUDICIAL

Año: 2025

Ámbito: LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: AARON ARRATIA GARCIA el oficio número INE/UTF/DA/37455/2025 de fecha 7 de agosto del 2025, signado por el (la) C. RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Local.

Apartado 1.Zip

Resolucion.zip

L-TM-JPJ-Anexo II-A.xlsx

L-TM-JPJ-DIOT.xlsx

ANEXOS-L-TM-JPJ-AAG.zip

Punto 3.15 Dictamen.pdf

L-TM-JPJ-Anexo II.xlsx

L-TM-JPJ-Anexo I.xlsx

Código de integridad (SHA-1):

9F8AAC8BA8E09567F7651A42B014A988A540D644

AA5B27BAA0C9FA250BACFFA2107AE751C1A9E2B0

F7A38C6397B21A39659D8FAB58667F24618C2FA8

738B7DB62A6540588D6192B4535F61B873C878CA

5BEE9B1E67A00DDFC72F8C2FCBC5725E3552494F

4D75DAAE597A984F673CQ31739F387C80DCE98B0

A2E8AA75F3C48AA49A16F52E5A27882FDBBDC2DF

0A3482578B033BC7C3E9C829FDEC8589218A2A95

8633123307C0F74C84FFF2D1E49B09755028A4A0

Que en su parte conducente establece:

Página 1 de 2



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Notificación de Dictamen INE/CG982/2025 y Resolución INE/CG983/2025

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENGARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Con base en lo anterior, si el acto impugnado fue **notificado el siete de agosto**, entonces, el plazo de cuatro días para la presentación del medio de impugnación transcurrió del viernes ocho al lunes once de agosto, mientras que el recurso de apelación se interpuso **hasta el doce** siguiente, como se muestra en el siguiente cuadro:

AGOSTO						
Domingo 3	Lunes 4	Martes 5	Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8	Sábado 9
				Notificación por buzón electrónico	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo
10	11	12	13	14	15	16
Día 3 del plazo	Día 4 y último Fenece el plazo	Día 5 Presentación del recurso				

Por tanto, si la demanda fue presentada hasta el doce de agosto, resulta evidente su extemporaneidad y, por ende, lo procedente es **desecharla de plano**⁴.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁴ Similar criterio asumió esta Sala Regional al resolver el recurso de apelación SM-RAP-67/2025.